PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2018-00268-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVAS.A.
DEMANDADO: FABIAN ALFONSO VALDES LOPEZ

BARRANQUILLA, JUNIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

En fecha 19 de mayo de 2022, el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, en calidad de representante legal de la Sociedad SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., presenta memorial, dando respuesta al incidente de desacato promovido por el señor FABIAN ALFONSO VALDES.

Señala el representante legal entre otras cosas, que SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., funge única y exclusivamente como encargada de la custodia de los vehículos, en virtud de la habilitación que para tales efectos realiza LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Que como consecuencia de tal habilitación, esa empresa debe ceñirse a las tarifas debidamente regladas y autorizadas por tal organismo de control. Siendo así las cosas, esa Empresa entiende y acepta que se debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho Judicial, en cuanto a la entrega del vehículo automotor identificado con las placas KIA782, a su legítimo propietario, previo al pago del valor adeudado por concepto de custodia.

Que el argumento usado por el demandado, basado en la Sentencia CC T-748/03, no se aplica al caso concreto, pues la sentencia mencionada, narra sobre la obligatoriedad del pago de las expensas generadas por parqueadero, al interior de procesos penales, pues se explica en la misma sobre la necesidad en la aprehensión de un automotor para el desarrollo de una investigación de corte penal.

Así las cosas, SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, no ha faltado a la ley, ni se ha sustraído al cumplimiento de una orden judicial, pues como se ha dejado reglamentado por LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BARRANQUILLA, el pago de las expensas por parqueadero, debe realizarse previo al retiro del automotor, y por costumbre, el pago es realizado por el interesado en su recuperación material.

Aduce falta de legitimación en la causa por pasiva, pues no ha vulnerado o incumplido orden judicial alguna, pues lo único que se exige para su entrega, es el

pago de un emolumento debidamente generado, que, por causas de todo este desarrollo legal, continúa en franco aumento.

Por último, señala, que al encontrarnos ante un proceso terminado por pago, no existe modo de acreditar alguna costa procesal adicional, por lo que el demandado interesado en su retiro, deberá acreditar su pago.

CONSIDERACIONES.

Para resolver el presente desacato, hay que tener en cuenta algunas consideraciones.

Solicita el demandado, que se dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de fecha 20 de abril de 2021, que ordena el desembargo del vehículo de placas KIA 782, el cual al estar a disposición del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, este debe hacer la entrega del mismo al demandado FABIAN ALFONSO VALDES LOPEZ C.C. No. 72.007.2014.

Que el actuar del representante legal de la sociedad SIA-SEVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., ha sido negligente e irrespetuosa al desatender la ordenación impartida por su despacho al igual que las decisiones proferidas por las Honorables Cortes Constitucional y Suprema de Justicia, hace alusión a la Sentencia CC T-748/03.

Primero hay que señalarle al apoderado del aquí demandado, señor FABIAN ALFONSO VALDES LOPEZ, que la Sentencia CC T-748/03, traída como argumento para la entrega por parte del parqueadero del vehículo inmovilizado, se aplica en materia penal. Así se deja ver en uno de sus apartes, que señala:

Los gastos de parqueo generados por la inmovilización de vehículos corresponden a la autoridad judicial durante la actuación judicial

5. La Corte Constitucional en anterior oportunidad se pronunció sobre este punto, sosteniendo que corresponde a la autoridad judicial asumir los gastos que ocasione el servicio de patios prestado a los vehículos inmovilizados ***en desarrollo de una causa penal****, a efectos de mantener inalterable el objeto material de la conducta punible. Dijo así la Corte:*

> *"...Es así como,* ***en materia de investigación, instrucción y en general en el desarrollo de la causa penal****, no existe una orden normativa que establezca el gravamen por parte del sindicado de soportar las expensas derivadas de la prestación de la actividad de patios, circunstancia por la cual, aunque es predicable la existencia de un derecho al cobro del servicio prestado, su imputabilidad se predica en relación con quien dispuso la entrega del vehículo, es decir, de la autoridad competente"1*

Es claro entonces que es la autoridad judicial que impartió la orden de inmovilización la que debe asumir los gastos generados por la guarda y custodia del vehículo. Empero, es necesario precisar que esa carga la asume dicha autoridad sólo hasta cuando permanezca bajo su disposición el bien aprehendido, pues luego de levantada la medida y autorizada la entrega a su propietario, cesa la obligación de la Fiscalía o de los jueces de cubrir esos gastos, debido a que de allí en adelante es responsabilidad del propietario el retiro de los patios. De suerte que si es su voluntad no retirarlo, debe correr con los gastos de parqueo que genere la estadía del vehículo

1 Cfr. Corte Constitucional Sentencia T – 1000 de 2001, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

en los patios, dado que para ese entonces ya el vehículo dejó de estar bajo la responsabilidad de la autoridad que ordenó su inmovilización. (Subrayas del juzgado)

No es la sentencia transcrita, aplicable al caso que acá nos ocupa, ya que en materia civil, debemos regirnos por el ACUERDO 2586 de 2004 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Según el artículo tercero del Acuerdo 2586 de 2004, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el parqueo del vehículo, genera el pago de unas tarifas; y para saber a quién corresponde el pago de esas tarifas, miremos el articulo 5 ibídem, que señala:

QUINTO.- El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. ***Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas.***

Como el presente proceso terminó por transacción, mal puede exigirse el pago al ejecutante, pues el proceso ya no está en curso, ni fue condenado al pago de las costas al momento de darlo por terminado; por demás en el escrito de transacción nada se acordó acerca de los gastos ocasionados con ocasión a la inmovilización del vehículo de placas KIA 782.

Habiendo lugar al pago de remuneración por el uso del parqueadero, y no habiendo ninguna persona obligada por acto procesal a sufragar esos gastos, corresponderá al interesado sufragar los costos que genera el servicio de parqueadero, prestado en este caso por la compañía SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.; razón por la cual no habrá lugar a imponer sanción de desacato.

Por lo anterior, se

R E S U E L V E

1. Negar la solicitud de imponer sanción por desacato al representante legal de la sociedad SIA-SEVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S.

2. Hacer saber al demandado FABIAN ALFONSO VALDES, que para la entrega del vehículo inmovilizado y puesto a disposición del parqueadero SIA-SEVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., deberá realizar el pago de los gastos por el servicio de parqueadero.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fbfd6c661f627eb7a00a79b26a29644747ee9e6d9b8e2d9e495e6f51f0f5fd4**
Documento generado en 02/06/2022 04:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica